

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
ESCUELA DE POSGRADO



**EL PRINCIPIO “QUIEN CONTAMINA PAGA” COMO PRINCIPIO
LEGAL QUE CONTRIBUYA A LA TRIBUTACIÓN AMBIENTAL EN
EL PERÚ**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL**

AUTOR

DORIS LISBETH GARCIA MERA

ASESOR

ENRIQUE MARTIN SAN MIGUEL ROMERO

<https://orcid.org/0000-0003-0112-7284>

Chiclayo, 2021

**EL PRINCIPIO “QUIEN CONTAMINA PAGA” COMO
PRINCIPIO LEGAL QUE CONTRIBUYA A LA
TRIBUTACIÓN AMBIENTAL EN EL PERÚ**

PRESENTADA POR:

DORIS LISBETH GARCIA MERA

A la Escuela de Posgrado de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el grado académico de

**MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD
INTERNACIONAL**

APROBADA POR:

Pedro Jesus Cuyate Reque

PRESIDENTE

Jorge Alberto Garces Angulo

SECRETARIO

Enrique Martin San Miguel Romero

VOCAL

DEDICATORIA

A

A mis padres por ser mi apoyo a lo largo de mi vida.

A mis abuelos Orlando y Naty, que partieron de este mundo a la casa del Padre y que siempre estarán en mi corazón, pensamiento y oraciones.

A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

AGRADECIMIENTOS

A

Dios por haberme dado muchas bendiciones, brindándome la fortaleza y el camino para lograr mis objetivos, colocando personas que han sido un soporte enriquecedor durante el desarrollo de esta tesis.

Mi asesor de tesis Dr. Enrique San Miguel Romero por su profesionalismo, amistad, paciencia, dedicación y apoyo incondicional en la elaboración de la presente investigación.

La Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, por darme la oportunidad de pertenecer a esta prestigiosa casa de estudios.

RESUMEN

Los países que forman parte de la unión europea tienen como prioridad el cuidado del medioambiente construyendo una Europa climáticamente neutra, ecológica, justa y social, basándose en una legislación donde uno de sus ejes rectores de la protección ambiental es el principio “Quien Contamina Paga”, el cual plantea asignar precio a las reparaciones de los daños generados al medio ambiente, así como a la prevención de este, con la finalidad de implantar un comportamiento hacia la responsabilidad medioambiental y al desarrollo sostenible.

Acorde con lo dicho y ante la ausencia en el Perú de una regla medioambiental orientada hacia el mismo objetivo del principio rector de la Unión Europea, se plantea la presente investigación, saber si el Principio Quien Contamina Paga puede considerarse un principio legal que contribuya a la Tributación ambiental en el Perú.

Con el propósito de saber si es viable dicha propuesta el presente estudio tiene como objetivos fundamentar si PQCP tiene sustento en la Constitución Política del Perú, describir el alcance del PQCP en la legislación de la Unión Económica Europea y establecer si la legislación ambiental vigente permite la aplicación del principio “quien contamina paga” en el Perú.

La investigación es de carácter descriptivo y con enfoque cualitativo; donde se hizo uso de revisiones bibliográfica como método de investigación, así como el análisis de tesis, libros, artículos científicos, etc.

Palabras claves: Principio quien contamina paga, Tributación ambiental.

ABSTRACT

The countries that are part of the European community prioritize caring for the environment by building a climate-neutral, ecological, fair and social Europe, based on legislation whose guiding principles for environmental protection is the "Who Pollutes Pays Principle", which proposes to assign a price to the repairs of the damages generated to the environment, as well as to the prevention of this, in order to implement a behavior towards environmental responsibility and sustainable development.

In accordance with what has been said and given the absence in Peru of an environmental rule oriented towards the same objective of the guiding principle of the European Community, the present investigation is proposed, to know if the Principle Who Pollutes Pays can be considered a legal principle that contributes to the Environmental taxation in Peru.

With the purpose of knowing if this proposal, the present study aims to establish whether PQCP is supported by the Political Constitution of Peru, describe the scope of the PQCP in the legislation of the European Economic Community and establish whether current environmental legislation allows the application of the "polluter pays" principle in Peru.

The research is descriptive - explanatory and with a qualitative approach; where bibliographic reviews were used as a research method, as well as the analysis of theses, books, scientific articles, etc.

Keywords: Polluter Pays Principle, Environmental Taxation

ÍNDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTOS	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
LISTA DE TABLAS	9
I. INTRODUCCIÓN	11
II. Marco Teórico – Conceptual.....	13
2.1. Antecedentes del problema.....	13
2.2. Marco teórico conceptual	14
2.2.1. Principio quien contamina paga	14
2.2.2. Tributación Ambiental	19
III. Metodología	23
3.1. Paradigma, método y diseño de investigación	23
3.2. Sujetos u objetos de investigación.....	23
3.3. Escenario de estudio.....	23
3.4. Procedimiento de recolección de datos cualitativos	23
IV. Gestión del Proyecto de Investigación.....	24
4.1. Consideraciones éticas implicadas.....	24
4.2. Recursos materiales y humanos.....	24
4.3. Matriz de consistencia.....	25
V. Resultados y Discusión.....	26
5.1. Fundamentar si el PQCP, tiene sustento en la Constitución Política del Perú	26

5.2. Describir el alcance del Principio quien contamina paga en la Legislación de la Unión Económica Europea.....	29
5.3. Establecer si la legislación ambiental vigente permite la aplicación del PQCP en el Perú.....	36
5.4. Analizar la aplicación del principio “quien contamina paga” como principio legal que contribuya a la tributación ambiental en el Perú	38
VI. Conclusiones	40
VII.Recomendaciones	41
VIII. Lista de referencias.....	42

LISTA DE TABLAS

Tabla 1.- Aplicación del Principio quien contamina paga en la U.E.	18
Tabla 2.- Reformas fiscales verdes en países de la OCDE	20
Tabla 3.- Detalle de gastos incurridos en la investigación	24
Tabla 4.- Matriz de consistencia	25
Tabla 5.- Compendio de Normas y Jurisprudencias Constitucionales	27
Tabla 6.- Constitución Española y Normas de la Unión Europea	31
Tabla 7.- Actos Legislativos donde se aplicó el Principio Quien Contamina Paga	35
Tabla 8.- Normativa legal y organismos que se encargan de la protección y el derecho al medio ambiente	36

LISTA DE FIGURA

Figura 1.- Origen del Principio Quien Contamina Paga	15
---	-----------

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente la contaminación ambiental viene en aumento a causa de la poca o nada atención por parte del estado en concientizar a la población en el cuidado y el buen uso de nuestros recursos, lo que atribuye a un tema de preocupación nacional y mundial, por el impacto que ésta genera en el medio ambiente y la salud.

Ante lo dicho, es importante dar una vista al mundo como viene manejando ese tema y se puede observar que los países que forman parte de la Unión Europea tienen como prioridad el cuidado del medioambiente construyendo una Europa climáticamente imparcial, ecológica, justa y social, basándose en una legislación que invierten en iniciativas ecológicas con la finalidad de mejorar la calidad del aire, agua, etc., y poder lograr un desarrollo sostenible preservando los sistemas medioambientales y la biodiversidad. Dicha legislación se basa en uno de los ejes rectores de la protección ambiental “El principio quien contamina paga”, quien plantea asignar valor a las reparaciones de los daños generados al medio ambiente, así como a la prevención de este, con la finalidad de implantar un comportamiento hacia la responsabilidad medioambiental.

Este principio no solo es recomendado por la OCDE, sino también por diferentes tratados y declaraciones tales como la Declaración de Río y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (Estocolmo), exactamente en su principio 16 de la Declaración de Río establece que: “Las autoridades nacionales deberán procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”. (Naciones Unidas, Declaración de Estocolmo, 1972)

Dando un vistazo a nivel nacional, el Perú no tiene como principio base al PQCP, pero si cuenta con normativa de gestión ambiental, y como primera base la Constitución de 1993, con artículos específicos, tales como los artículos 2, 67, 68, 69, donde se pronuncia sobre temas ambientales y manifiesta la inquietud por gozar de un ambiente sostenible, por lo dicho podemos y debemos instar que todo lo ligado con temas sociales, económicos y culturales, deben de concordar con los procesos naturales y el cuidado del medio ambiente. Por ello todas las autoridades son responsables de garantizar el cumplimiento de lo establecido por

nuestra constitución de manera que se asegure establecer una vida de calidad en base a la dignidad humana, cuidando y previniendo al medio ambiente de la contaminación.

Ante lo dicho, surge la presente investigación la cual busca un sustento constitucional y doctrinal en base a la Legislación ambiental vigente y la Constitución Política del Perú para poder aplicar el Principio Quien Contamina como principio legal que contribuya a la tributación ambiental, así mismo busca describir el alcance de dicho principio en la Legislación de la Unión Económica Europea, con la finalidad de poder aplicar o considerar sus medidas para contrarrestar los daños medioambientales.

II. Marco Teórico – Conceptual

2.1. Antecedentes del problema

La investigación sobre el Principio quien contamina paga aplicado a las micro, pequeñas y medianas empresas del Ecuador, pronuncia que el principio ha obtenido críticas debido que su conceptualización y características le da carta libre para que las empresas contaminen; algunos acotan que dicho principio presenta algunos errores, puesto que incentiva a las empresas a contaminar siempre que cumplan con el pago de la sanción y reparen el daño generado. (Cárdenas Cifuentes & Cornejo Ramón , 2021).

Cabe agregar que los investigadores manifiestan que este principio anima proteger el medio ambiente para prescindir de sanciones económicas, más no concientizando el bienestar social ni mucho menos la protección de la naturaleza y del planeta, por lo que se debe priorizar en crear conciencia en la sociedad, ya que de esta manera, garantizaría la eficacia y permanencia de los derechos tales como: salud, un ambiente sin contaminación y en armonía con la naturaleza.

Hechas las consideraciones anteriores se concluye que las MYPES, por su propia naturaleza requieren del apoyo local, municipal y gubernamental respecto a las normas técnicas medioambientales con la finalidad de cumplir la razón de ser del PQCP.

Resulta oportuno lo manifestado por Bermúdez & Obando (2021) con el Principio quien contamina paga en la jurisprudencia de la corte constitucional, donde indican que el principio ha generado cuestionamientos en el tema ambiental, puesto que argumentan que el distintivo es darle un precio al ambiente, es decir una orientación de orden económico más que ambiental; al mismo tiempo ha sido cuestionado, porque permite afirmar que en el fondo contiene la autorización para contaminar a quien cuente con suficiente solvencia económica para pagar un impuesto o multa por el daño causado.

Así mismo, hace mención a la jurisprudencia de la corte constitucional, donde presentan el caso de la empresa Dow Química, quien derramó hace 25 años en la en la Bahía de Cartagena un insecticida con alto nivel de contaminación, donde aplican el Principio quien contamina paga como una retribución buscando aminorar o resarcir el daño, así como prevenir la contaminación ambiental; ante lo expuesto los investigadores proponen que el mencionado principio debe cambiar constantemente, con la finalidad de adaptarse a las

necesidades medioambientales, como por ejemplo las medidas tomadas ante el cambio climático presentado por la ONU.

Abordando la investigación sobre el estudio de los Tributos ambientales en los países de la OCDE, con especial énfasis en la implementación en el Perú, se infiere que el PQCP ayuda a alcanzar un patrón de conducta porque es calificado como un actor de responsabilidad del medio ambiente, por tanto no se debe cometer el error de considerarlo un simple reembolso por los perjuicios generados al ambiente; al mismo tiempo el autor sugiere por recomendación de la OCDE, poner manos a la obra a propuestas de tributos ambientales, para así ampliar la visión de la población en relación al cuidado del ecosistema.

En base a lo anterior, le resultó oportuno proponer el tributo ambiental, en atención a la ausencia de alguna traba legal y sobre todo cuando la misma Ley General del Ambiente incita educar la conducta humana en relación al cuidado del medio ambiente.

Como última conclusión, asegura que todo repercutirá en las actividades económicas tales como: la estabilidad macroeconómica, la efectividad de agentes económicos en la producción, concepción de nuevos mercados, entre otros. (Santos Quispe, 2019).

2.2. Marco teórico conceptual

2.2.1. Principio quien contamina paga

2.2.1.1. Origen y definición del Principio Quien Contamina Paga

Ciencia que se originó con el análisis del valor social en consecuencia del menoscabo ambiental, es decir calcular el costo – beneficio de los agentes ocasionadores del deterioro ambiental. En ese sentido se dejó claro que este principio no se debe tomar como castigo por las acciones contaminantes de los agentes productores industriales, hecha la observación anterior se debe usar como acción de prevención de perjuicios ambientales, puesto que es muy complicado medir los daños, por las diferentes variantes de contaminación que se puedan presentar y los efectos que estos causen. (Ríos Granados, 2013)

Cabe agregar que el PQCP para la Unión Europea es primordial para su manejo en la política medioambiental, esto porque lo define como el principio cuya aplicación genera que el protagonista de la contaminación se haga responsable de lo que equivale

el daño generado, así como también de las acciones para mitigar, manejar y reparar el deterioro del ambiente. Hechas las consideraciones anteriores se debe aclarar que el valor por el daño generado debe ser asumido por el contaminador o productor más no por el contribuyente o consumidor final. (Banica, Stefan, Prigent, & Friel, 2021)

Figura 1.- Origen del Principio Quien Contamina Paga



Fuente: Tribunal de cuentas europeas

El PQCP, se originó en Suiza en el año 1971, bajo un conjunto de especialistas que participaron de la reunión convocada por la Organización de las Naciones Unidas ONU, obtuvieron el Informe Founex, cuyo objeto era generar diálogo y vivir en armonía con el medioambiente, tomando como base el principio quien contamina paga donde establecía que la organización se haga responsable de sus acciones en contra del medio ambiente, a pesar que ellos consideren un bien sin valor económico y que puede ser abusado sin ninguna restricción. Luego de un año se realizó la Conferencia de Estocolmo, donde se obtuvo como fruto la Declaración de Estocolmo, donde pronuncia que los países deben asistir con que no se vulnere las consecuencias generadas por la contaminación. (Naciones Unidas, Declaración de Estocolmo, 1972).

Podemos añadir que en esa declaración se enfatiza en requerir con políticas donde se responsabilice a los autores del deterioro ambiental.

Después de las consideraciones anteriores se puede añadir la Declaración de Río en el año 1992, donde enfatiza en la importancia del principio en mención, manifestando que los países deben apuntar a trabajar en nuevas normas donde especifique el objeto del tema.

Por otro lado en el año 2002, en la Cumbre de Johannesburgo, donde con menor intensidad se toca el tema, pero de igual forma enfatiza que todo Estado debe adjudicarse el valor económico ambiental que genera la producción de su actividad (Cárdenas Cifuentes & Cornejo Ramón , 2021)

De lo dicho se desprende que el principio quien contamina paga se concentra en el control de mitigar la contaminación ambiental otorgándole un valor, así como también en aumentar las acciones respecto a la prevención de la misma. (Farbiarz Mas, 2021)

2.2.1.2. Principio Quien Contamina Paga en la Unión Económica Europea

La Unión Europea de una manera directa e indirecta se pronuncia sobre el principio quien contamina paga, basándose en su doctrina principal su Constitución, así como también de sus normas y tratados.

En ese mismo sentido, se puede citar a la Constitución Española en su artículo 45 del capítulo tercero el cual trata de los principios rectores de su política económica y social, que para el desarrollo de la persona todo ciudadano tiene derecho a un ambiente adecuado así como el deber de conservarlo, así mismo hace referencia sobre la responsabilidad que deben asumir aquellos que no usen de manera racional todos sus recursos naturales. (Constitución Española, 1978)

A su vez el por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, menciona sus principales objetivos como es la mantenimiento, defensa y una efectividad del medio ambiente, así como el bienestar de su población, tomando como principio base al PCQP. (Diario Oficial de la Unión Europea, 2012)




Por otro lado se tiene la Ley 26/2007, que trata sobre la responsabilidad ambiental, quien regula en base a este principio, el compromiso de los actores de advertir, impedir y subsanar los perjuicios medioambientales, así como la intervención inmediata de la Administración, quien tiene la potestad de ejecutar medidas para resarcir el daño, si bien la administración toma cartas en el asunto, de igual forma los operadores del daño deben cubrir y/o devolver lo invertido por las medidas ejecutadas.

Con referencia a los determinador operadores, la ley también se pronuncia y los define como una o varias personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, las cuales desempeñen cualquier tipo actividades y/o que se encuentren a cargo de las mismas; es decir actividad económica o profesional no lucrativa. Cabe agregar que se genera diversidad de operadores la responsabilidad se comparte. Así mismo establece categorías y régimen de distinta escala de responsabilidad, es por ello que enumera actividades, en un primer grupo coloca a las actividades en relación al agua sus tratados y derivados, transporte de mercadería peligrosa o contaminante, actividades de explotación y extracción; y en un segundo grupo considera al resto de actividades, sea del aire, suelo, etc. En resumen dicha ley clasifica la responsabilidad de acuerdo a lo objetivo y otra según la culpa. (Ley 26-2007, 2007)

2.2.1.3. Aplicación del principio quien contamina paga en la U.E.

La Comisión Europea basada en el principio quien contamina paga, elabora propuestas de legislación medioambiental y estas deben ser utilizadas por los legisladores de UE, ellos poseen diferentes instrumentos para legisladores de la UE poseen diversos instrumentos para utilizar el principio de quien contamina paga. (Banica, Stefan, Prigent, & Friel, 2021)

Tabla 1.- Aplicación del Principio quien contamina paga en la U.E.

	<p>Ley de orden y control</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos de licencias • Prohibiciones • Valores límite de emisiones • Órdenes y sanciones administrativas 	<p>tienen por finalidad poner fin a la contaminación en origen estableciendo normas medioambientales, ordenando el control de la contaminación y sistemas de vigilancia para reducir riesgos, prohibiendo ciertas actividades y poniendo un límite máximo a las emisiones de ciertos contaminantes. El principio de «quien contamina paga» se aplica porque se exige al contaminante que asuma los costes del cumplimiento.</p>
	<p>Instrumentos basados en el mercado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Subvenciones/tarifas de alimentación de residuos • Impuestos, cargas, tasas • Permisos y cuotas comerciables • Normas de responsabilidad 	<p>tienen por finalidad lograr los objetivos medioambientales de un modo flexible. Mediante los incentivos o desincentivos financieros se incide en el comportamiento de quienes contaminan introduciendo los costes y los beneficios medioambientales en los presupuestos de los hogares y las empresas. No todos los instrumentos basados en el mercado pueden adoptarse en el conjunto de la Unión Europea. En particular, la fiscalidad es principalmente competencia de los Estados miembros.</p>
	<p>Métodos voluntarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos voluntarios • Sistemas de gestión medioambiental (p. ej., ISO 14001) • Etiquetado (p. ej., etiqueta ecológica, etiqueta energética) 	<p>pueden fomentar la existencia de productos o empresas menos contaminantes. Por ejemplo, los consumidores pueden decantarse por productos con la «etiqueta ecológica», lo que constituye un incentivo para que los productores fabriquen productos menos contaminantes.</p>

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo

2.2.1.4. El principio quien contamina paga en el Perú

Si bien el Perú no tiene como principio base al PQCP, si cuenta con normativa de gestión ambiental, y como primera base la Constitución de 1993, con artículos específicos, tales como los artículos 2, 67, 68, 69, donde se pronuncia sobre temas ambientales y manifiesta la inquietud por gozar de un ambiente sostenible, por lo dicho podemos y debemos instar que todo lo ligado con temas sociales, económicos y culturales, deben de concordar con los procesos naturales y el cuidado del medio ambiente. Por ello todas las autoridades son responsables de garantizar el cumplimiento de lo establecido por nuestra constitución de manera que se asegure establecer una vida de calidad en base a la dignidad humana, cuidando y previniendo al medio ambiente de la contaminación.

Al mismo tiempo contamos con la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible, la Ley General del ambiente- 28611, la cual nos acompaña desde el año 2005, y acota que sobre las conductas ambientales responsables, así mismo habla sobre el principio de sostenibilidad, prevención y sobre todo sobre el principio de internalización de los costos, es decir hace referencia al valor económico que debe asumir la persona natural o jurídica ante los daños medioambientales que pueda generar su actividad productora económica, así como el valor monetario por las medidas a tomar para la prevención, restauración, rehabilitación, etc. También se pronuncia sobre las acciones correctivas y las sanciones o amonestaciones en relación a la UIT. (MINAM, 2013)

De manera semejante se manifiesta el Tribunal Constitucional con temas como una constitución ecológica, el amparo ambiental, el cual hace referencia al proceso de un derecho ambiental equilibrado y adecuado, del mismo modo menciona sobre las actividades económicas en relación a la protección del medio ambiente. (Tribunal Constitucional, 2021)

En consonancia con lo dicho, tenemos también una reciente ley específica en la cual toma uno de los factores de mayor contaminación el uso de las bolsas plásticas y envases descartables, la Ley 30884, que se encarga de regular un buen uso de dicho bien, por ello se consideró crear un impuesto al consumo de este producto, con la finalidad de desincentivar el uso masivo de las bolsas de plástico. (Ley 30884, 2019)

2.2.2. Tributación Ambiental

2.2.2.1. Definición y jurisprudencia

La tributación ambiental, también conocida como instrumentos económicos con injerencia ambiental, tributos ambientales o también llamados eco – tasa. Ante las diferentes denominaciones se deja claro que proviene del término anglosajona ecotax, que significa un eco impuesto o tributo ecológico (Salassa Boix , 2014), que se entiende como los impuestos, tasas y contribuciones que sancionen o prevengan el comportamiento negativo hacia el medio ambiente (Asorey, 2012).

Así mismo (Villafañe, 2008), se pronuncia considerándola una opción de los Estados como herramienta que estimule a llevar conductas económicas amigables, con la finalidad de fomentar el progreso sustentable e incrementar el beneficio fiscal.

Para (Pizarro Vidal, 2016) considera a la tributación ambiental como una herramienta fiscal en desarrollo en relación a todo el mundo, así mismo menciona que la OCDE, publicó diferentes pronunciamientos respecto a los impuestos ambientales creados, los cuales deben ser cumplidos por todos los países miembros. Conforme a ello podemos decir que la OCDE logra varias reformas verdes tales como:

Tabla 2.- Reformas fiscales verdes en países de la OCDE

País	Años	Medida tributaria
Alemania	1999, 2011, 2012 y 2013	<ul style="list-style-type: none"> • Impuestos sobre productos derivados del petróleo. • Cuota sobre el uso de electricidad y gas de dominio público. • Impuesto sobre aceites minerales. • Impuesto al consumo de electricidad.
Bélgica (Flanders)	2010 y 2011	<ul style="list-style-type: none"> • Cobro de 0.8968 por metro cúbico de agua potable por manejo de recursos hídricos. • Impuesto de 175.2 euros por tonelada sobre vertederos e incineración de desechos.
Canadá (Quebec)	1998	<ul style="list-style-type: none"> • Cobro por residuos municipales de 15.10 euros por usuario en base al volumen individual de desechos.
República de Corea	2010 y 2012	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto al consumo individual del 10% sobre el precio de fábrica en la venta de vehículos de pasajeros. • Cobro por deforestación de 178.32 por área.
Dinamarca	1994 y 2012	<ul style="list-style-type: none"> • Impuestos sobre gasolinas, electricidad, agua, residuos, automóviles, rentas de capital y emisiones de CO₂ y SO₂. • Impuesto de 0.33 euros por kilogramo de materiales que contengan cloruro de polivinilo y ftalatos.
España	2010	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto en la producción e importación de electricidad • Impuesto de 324,5 euros por año para vehículos registrados que pesen 34 toneladas o más.
Estados Unidos	2011 y 2012	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto de 109.34 euros por año para químicos que agotan la capa de ozono. • Impuesto para mejorar el salmón de 2 a 3% del valor dependiendo de la región donde se lleve a cabo la acuicultura en Alaska.
Finlandia	1997	<ul style="list-style-type: none"> • Impuestos en vertederos.
Italia	1999, 2008 y 2012	<ul style="list-style-type: none"> • Impuestos sobre productos derivados del petróleo. • Impuesto de 2% sobre la facturación de venta del año anterior en pesticidas. • Cobro 140 euros por tonelada por empaquetado con plástico.
Japón	2012	<ul style="list-style-type: none"> • Impuestos a los automóviles de uso no comercial de 227.6 euros por año.
Países Bajos	2010	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre energéticos de 0.15 euros por metro cúbico.
Reino Unido	1996	<ul style="list-style-type: none"> • Impuestos en vertederos.
Suecia	1990, 2000 y 2012	<ul style="list-style-type: none"> • Impuestos aplicados sobre emisiones de CO₂ y SO₂. • Cobro por cacería de 789 euros por alce. • Cobro por el uso de camiones de carga de 12 toneladas o más, con 4 ó más ejes.
Suiza	2013	<ul style="list-style-type: none"> • Pago adelantado de cuota de 0.41 euros por kilogramo en el manejo de baterías para automóviles.

Fuente: Comisión Económica Europea para América Latina y el Caribe (2014)

2.2.2.2. Características de la Tributación Ambiental

Se caracteriza por 4 elementos, en primer lugar la fuente, que se refiere a las acciones de la actividad económica que estropeen el medio ambiente y su entorno; como segunda característica encontramos al sujeto pasivo quien tendría el papel de productor o también el cliente de los bienes contaminantes, adicional a ello puede ser el titular del patrimonio.

Del mismo modo, se considera la base imponible como característica, la cual permite calcular el daño, y por último contamos con la tasa del impuesto ambiental, que puede establecerse por la prestación de servicios ambientales, todas ellas pueden variar en base a los efectos contaminantes que generen. (Baena Aguilar, 1995)

2.2.2.3. Clases de tributos mediambientales

Según (Varona Alarben, 2009), se pueden mencionar 03 tipos de tributos primordiales del medioambiente: empezamos con el Impuesto ambiental, aquel que se le atribuye exposición de riqueza y que no origina una actividad administrativa; a su vez permite el cambio de cambiar el proceder de los fabricantes y/o consumidor final, logrando ser un incentivo para concientizar el adecuado uso de los recursos así como también el cumplimiento de las normativas.

Así mismo contamos con la tasa ambiental, cual genera una acción administrativa para beneficio propio, es decir que se realizará pago sólo cuando se hace uso del dominio público y/o cuando se ejecute una actividad que genere un efecto sea positivo o negativo, se beneficie siempre que no sea voluntario.

Para finalizar ese punto se habla del concepto de contribución especial, la cual se define como categoría tributaria debido a que actúa administrativa en favor del obligado tributario. Su hecho imponible consiste en el beneficio o aumento de valor de los bienes del contribuyente derivado de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de un servicio público.

2.2.2.4. Finalidad de los tributos medioambientales

Los tributos medioambientales son usados por el Estado con la finalidad de proteger el medio ambiente y logren ser tomados en cuenta como gravámenes que sin alejarse de su finalidad recaudatoria, tienen como principal objetivo direccionar la conducta de los administradores para desincentivar la realización de actividades perniciosas para el medio ambiente, sin perjuicio del destino de los fondos recaudatorios. (Salassa Boix , 2014).

Se puede mencionar nos tipos de enfoque

a. La finalidad fiscal: El tributo como instituto jurídico financiero con el elemental fin de llevar recursos al Estado para el sostenimiento de las necesidades públicas, materializando así el deber de contribuir prescrito por la Constitución. No debemos olvidar que dentro de los tributos con finalidad fiscal también se puede encontrar el elemento extrafiscal dentro de su estructura, diseñado como exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones, tipos de gravamen reducidos y otros de semejante naturaleza. (Pizarro Vidal, 2016)

b. La finalidad extrafiscal: se define como fuente de justicia. Partiendo de la idea de igualdad colectiva. Persigue los mismos objetivos constitucionales que la finalidad fiscal. Atendiendo a lo que antecede, requiere especial atención considerar los efectos de la función extrafiscal de la tributación en el plano de la llamada defensa ecológica-ecotax o “impuestos ecológicos”, el tributo como instrumento de política social o económica, con el objetivo de llevar a cabo diversos fines de interés general como, por ejemplo, la protección ambiental, la protección de la salud pública, fomento de la educación e investigación, por citar algunos. (Pizarro Vidal, 2016)

III. Metodología

3.1. Paradigma, método y diseño de investigación

La presente investigación se basó en el paradigma constructivista básicamente cualitativa de método hermenéutico con diseño descriptivo. Es decir la investigación recopiló información no numérica proveniente de bibliografías, artículos, documentos, leyes, jurisprudencias, doctrinas, etc., con la finalidad de comprender, interpretar, analizar y consolidar si el Principio quien contamina paga puede ser considerado principio legal de una Tributación ambiental en el Perú, tal como se aplica en la Legislación de la Unión Económica Europea, siempre y cuando la legislación ambiental y la constitución lo permiten.

3.2. Sujetos u objetos de investigación

Por tratarse de una investigación bibliográfica - documental, no se aplicó la expresión de los sujetos de investigación.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio tuvo alcance a nivel nacional e internacional, según la procedencia de la bibliografía obtenida.

3.4. Procedimiento de recolección de datos cualitativos

La investigación se desarrolla a nivel puramente teórico, utilizando la técnica de revisión y análisis documental, mediante la recolección de fuentes de información como textos, revistas, tesis, artículos periodísticos, páginas oficiales de leyes, jurisprudencias, doctrinas sobre la legislación tributaria, etc., para luego procesar los datos según el subrayado, agrupación de palabras, resúmenes.

Luego de procesar los datos, se hizo uso del análisis documental y el fichaje como instrumentos de recolección de información a fin de recopilar de manera ordena y sistemática la información relativa a las variables de la investigación.

IV. Gestión del Proyecto de Investigación

4.1. Consideraciones éticas implicadas

El criterio fundamental para la presente investigación es el de veracidad de la información, cumpliendo con los principios jurídicos y éticos de las producciones científicas al ser inédito y respetar la propiedad intelectual, por tanto se verificó que la información analizada provenga de fuentes fidedignas, lo cual permitió llevar a cabo un análisis objetivo y detallado de cada una de las variables investigadas.

4.2. Recursos materiales y humanos

Tabla 3.- Detalle de gastos incurridos en la investigación

<i>Materiales</i>			
Detalle	Cantidad	Valor (S/.)	Total (S/.)
USB	1	S/. 200.00	S/. 600.00
Útiles de escritorio	1	S/. 5.00	S/. 5.00
Sub Total			S/. 605.00
<i>Servicios</i>			
Detalle	Cantidad	Valor (S/.)	Total (S/.)
Fotocopias	200	S/. 0.05	S/. 10.00
Internet	6	S/. 30.00	S/. 180.00
Libros electrónicos	3	S/. 50.00	S/. 150.00
Sub Total			S/. 340.00
Otros Varios			
Detalle	Cantidad	Valor (S/.)	Total (S/.)
Imprevistos			S/. 50.00
Sub Total			S/. 50.00
Total General:			S/. 995.00

4.3. Matriz de consistencia

Tabla 4.- Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA							
A.- GENERAL						B.- DISEÑO METODOLÓGICO	
TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE ESTUDIO	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
El principio "Quien Contamina Paga" como principio legal que contribuya a la Tributación Ambiental en el Perú.	¿Resulta posible aplicar el principio "quien contamina paga" como principio legal que contribuya a la tributación ambiental en el Perú?	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar la aplicación del principio "quien contamina paga" como principio legal que contribuya a la tributación ambiental en el Perú..</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>1. Fundamentar si el principio "quien contamina paga" tiene sustento en la Constitución Política del Perú.</p> <p>2.- Describir el alcance del PQCP en la legislación de la Comunidad Económica Europea.</p> <p>3.- Establecer si la legislación ambiental vigente permite la aplicación del principio "quien contamina paga" en el Perú.</p>	<p>Dicha investigación busca un sustento constitucional y doctrinal en base a la Legislación ambiental vigente y la Constitución Política del Perú para poder aplicar el Principio Quien Contamina como principio legal que contribuya a la tributación ambiental</p> <p>Así mismo busca describir el alcance de dicho principio en la Legislación de la Comunidad Económica Europea, con la finalidad de poder aplicar o considerar sus medidas para contrarrestar los daños medioambientales.</p>	La constitución y la legislación ambiental vigentes, permiten el uso del principio quien contamina paga como principio legal que contribuya a la tributación en el Perú	<p>1.- INDEPENDIENTE : Principio quien contamina paga</p> <p>2.- DEPENDIENTE : Tributación Ambiental</p>	<p><u>Tipo de Investigación</u></p> <p>: Cualitativo - descriptivo - no experimental</p> <p>Se analizará si el principio quien contamina paga puede ser principio legal que contribuya a la tributación n el Perú y se describirá si la legislación ambiental y la constitución lo permiten.</p> <p><u>El diseño de investigación:</u> Estudio tipo Descriptivo</p>	<p>1.- TÉCNICAS :</p> <p>Análisis Recolección de información (tesis, libros, artículos científicos.etc.) sobre el principio quien contamina paga.</p> <p>2.- INSTRUMENTOS</p> <p>Fichaje y análisis documental.</p>

V. Resultados y Discusión

5.1. Fundamentar si el PQCP, tiene sustento en la Constitución Política del Perú

Para poder fundamentar o relacionar al Principio quien contamina paga con la Constitución Política del Perú y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, es importante mencionar que contamos con un Derecho ambiental, el cual reglamenta la conducta del ser humano, relacionando al hombre con el medio ambiente de modo que se logre un equilibrio, entre la protección del medio ambiente y el bien común, fin que busca el Estado. (Bartra Abensur)

Hay que mencionar que la Constitución Política del Perú, es el documento principal sobre la que se rige el país en derecho, justicia y norma (Constitución Política del Perú, 2021)

Así mismo es importante mencionar que el Tribunal Constitucional Peruano es el intérprete supremo de la Constitución del Estado peruano, por lo que también se ha pronunciado sobre el tema medio ambiental, considerando en sus argumentaciones conceptos como el desarrollo sostenible, calidad de vida, y el término esencial e importante el derecho fundamental y constitucional a un medio ambiente equilibrado y adecuado para la persona y sociedad. (Tribunal Constitucional, 2021)

Ante lo dicho y basándonos en la pirámide de jerarquía de normas se presenta el cuadro de Normas y jurisprudencias constitucionales, donde se pronuncian sobre un derecho ambiental y el bien común.

Tabla 5.- Compendio de Normas y Jurisprudencias Constitucionales

N°	Norma/ Jurisprudencia	# Resolución	Artículo- Inciso	Contenido/ Sumilla	Comentario
1	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</p> <p>La norma legal más importante en nuestro país; en ella se establecen los principales derechos y obligaciones que nos corresponden.</p>	No corresponde	Art 2-22	A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.	<p>Como podemos ver, nuestra constitución cuenta con artículos específicos donde incorpora temas ambientales y manifiesta la preocupación por gozar de un ambiente sostenible, por tanto podemos y debemos exigir que todo el conjunto de elementos sociales, económicos y culturales que interactúan, deben de armonizar con los procesos naturales.</p> <p>Todas las autoridades están obligadas a respetar y garantizar los derechos establecidos por la C.P.P., es por ello que se establece las condiciones necesarias para que la calidad de vida de las personas sea compatible con la dignidad humana, con ello el Estado tiene asignada la gran labor no solo de de prevenir la contaminación sino también la necesidad de su mejora.</p>
Art. 67	El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.				
Art. 68	El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.				
Art. 69	El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada				

N°	Norma/ Jurisprudencia	# Resolución	Artículo- Inciso	Contenido/ Sumilla	Comentario
2	JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL El Alto Tribunal ha emitido importantes sentencias en materia ambiental.	00012-2019-131/TC	Protección constitucional del medio ambiente , de los recursos naturales y del agua en el marco de la Constitución ecológica.	Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por un conjunto de ciudadanos contra la Ordenanza 014-2018-MPSCH, expedida por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, que declara de interés prioritario la protección de todas las fuentes de agua dulce ubicadas dentro de su jurisdicción entre otras medidas.	El Tribunal Constitucional ha emitido importantes sentencias en materia ambiental, defendiendo o sustentado en la Constitución, a su vez ha desarrollado una amplia jurisprudencia mediante la cual ha delimitado el contenido constitucional del derecho al medio ambiente, las obligaciones estatales que se desprenden y los principios que irradian el ordenamiento jurídico en la materia. Además se ha preocupado por establecer que el medio ambiente debe ser entendido como el derecho a gozar de ese medio ambiente y de que se preserve; por tanto debe ser entendido como la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, una alteración sustantiva de la indicada interrelación .
		00316-2011-AA/TC	Constitución ecológica	El T.C. se pronunció “Constitución ecológica”, la cual ha definido como el conjunto de disposiciones de nuestra Constitución que fijan las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente.	
		04216-2008-PA/TC,	Denominado "Amparo ambiental	El T.C. se refiere al denominado “amparo ambiental” como aquel proceso mediante el cual se tutela el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado.	
		03610-2008-AA/TC	Actividades económicas y el derecho al medio ambiente sano y equilibrado	Engloba la protección del medio ambiente compatibilizándolo con el modelo económico de la Economía Social de Mercado, en la medida que, se busca armonizar el desarrollo económico con las restricciones derivadas de la protección del medio ambiente.	
		03343-2007-PA/TC	Derecho al medio ambiente adecuado y equilibrado	Hace mención al derecho como condición necesaria para el goce de otros derechos, ello en la medida que permite garantizar que la vida se desarrolle en condiciones aceptables tanto a corto como a largo plazo.	
		4223-2006-AA/TC	Contenido constitucional del Principio precautorio como defensa del derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.	Forma más amplia al principio precautorio, el cual se desprende de la faz prestacional inherente al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, por tanto el Estado debe adoptar medidas que prevengan el daño al medio ambiente como consecuencia de la actividad humana, principalmente las de naturaleza económica, es decir ejecutar acciones y adoptar medidas técnicas con el fin de evaluar los posibles daños que se pueda ocasionar al medio ambiente.	
		01206-2005-AA/TC,			

Luego de identificar el pronunciamiento sobre derecho ambiental en los artículos de la Constitución, así como las manifestaciones de algunas sentencias del Tribunal Constitucional, puedo decir que Principio Quien Contamina Paga se puede fundamentar, ya que éste busca reparar el daño por el contaminador, así como la prevención del mismo, apuntando hacia una misma dirección, la cual es gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado de la mano de la dignidad humana.

El Estado Peruano en su poder de imperio, auténticamente puede crear tributos ambientales porque se encuentran ligados a la defensa de la salud y vida de las personas. Ante lo dicho, el artículo 7° de la Ley Fundamental, precisa que “todos tienen derecho a la protección de su salud (...) “. Por su parte, el numeral 22 del artículo 2° del mismo cuerpo legal señala que: toda persona tiene derecho (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. (San Miguel Romero, 2016)

La contaminación y el deterioro ambiental ciertamente sitúan en riesgo un medio ambiente equilibrado y adecuado que debe tener toda persona para el desenvolvimiento normal de su vida y que no afecte su salud. Por eso se precisa que en el caso de los tributos ambientales siguen también a un entendimiento de la salud y a la vida como derechos fundamentales. El derecho a la salud consiste en la facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo. Y el derecho a la vida está centrado en la persona humana; la cual está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. (San Miguel Romero, 2016)

5.2. Describir el alcance del Principio quien contamina paga en la Legislación de la Unión Económica Europea

La legislación de la Unión Económica Europea, llamada desde 1993, Unión Europea, invierten en iniciativas ecológicas con la finalidad de mejorar la calidad del aire, agua, etc., y poder lograr proveer un desarrollo sostenible preservando los sistemas medioambientales y la biodiversidad. Por ello consideran como una de sus prioridades construir una Europa climáticamente neutra, ecológica, justa y social (Comisión Europea, 2019).

Para cumplir lo antes mencionado, la U.E. se basa en uno de los principios básico del derecho ambiental, “El principio quien contamina paga”, considerándolo como uno de los

ejes rectores de la protección ambiental, conforme se expresa en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea, 2012), en su título XX, artículo 191 indicando que en el ámbito del medio ambiente la política de la U.E., tendrá como objetivo la protección y conservación del medio ambiente, mejorando su calidad, atendiendo la protección de la salud de las personas, así como también el uso racional y prudente de los recursos naturales.

Ante lo dicho se puede mencionar la Constitución y normas Españolas con la finalidad de saber la posición ante el derecho ambiental y el PQCP. (Gobierno de España, 2021) y (Tribunal de cuentas Europeo, 2021).

Tabla 6.- Constitución Española y Normas de la Unión Europea

N°	Documento sustentatorio	Artículo- Inciso	Descripción /Comentario
1	CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	Art. 45.1 45.2	<p>Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.</p> <p>Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida , defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.</p>
		Art. 45.3	<p>Hace referencia a un sistema de responsabilidades para quienes infrinjan los mandatos de la utilización racional de todos los recursos naturales, así como el deber de conservar el medioambiente, dado que prevé, en los términos que la ley establezca, sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.</p>
2	OCDE	no aplica	<p>La OCDE define al principio quien contamina paga, como un principio fundamental en la asignación de los costos de las medidas de prevención y lucha contra la contaminación aplicadas por las autoridades públicas de los estados miembros; así mismo acota que quien contamina debe cargar con los gastos de la aplicación de las medidas, especificados en los párrafos precedentes, adoptadas para asegurar que el medio ambiente se halle en estado aceptable. En otras palabras, el costo de estas medidas deberá reflejarse en el costo de los bienes y servicios que causan la contaminación en la producción y/o consumo y que la aplicación uniforme de este principio, mediante la adopción de una base común para las políticas ambientales de los Estados Miembros fomentaría la utilización racional y una mejor asignación de los escasos recursos ambientales y evitaría las distorsiones en el comercio internacional y en las inversiones.</p>

N°	Documento sustentatorio	Artículo- Inciso	Descripción /Comentario
3	TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA	Art. 191.2	<p>Hace referencia que la política de la U.E., tiene como objetivos la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, así como la protección de la salud de las personas.</p> <p>Así mismo se basa en los principios de cautela, prevención, rectificación en la fuente y en el principio quien contamina paga.</p> <p>En este contexto, las medidas de armonización necesarias para responder a exigencias de la protección del medio ambiente incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por motivos medioambientales no económicos, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión.</p>
4	PACTO VERDE EUROPEO	dic-19	<p>La comisión europea a mediados de diciembre 2019, presentó el Pacto Verde Europe, con la finalidad de hacer frente al cambio climático y la degradación del medio ambiente, es por ello que es considerada como la nueva estrategia de crecimiento europeo.</p> <p>Dicho Pacto tiene por objeto transformar la UE en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva mediante: el impulso del uso eficiente de los recursos; el cambio hacia una economía limpia y circular; el restablecimiento de la biodiversidad; y la reducción de la contaminación.</p>

5	LEY 26/2007 RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL	Art. 1	La ley regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que «quien contamina paga».
		Art. 2.2	Se pronuncia respecto al cambio adverso y mensurable de un recurso natural o el perjuicio de un servicio de recursos naturales, tanto si se produce directa como indirectamente; incluye en el concepto a los daños medioambientales que hayan sido ocasionados por los elementos transportados por el aire.
		Art. 3	Hace mención al ambiente de aplicación, donde establece que dicha Ley se aplicará a los daños medioambientales y a las amenazas inminentes de que tales daños ocurran, cuando hayan sido causados por las actividades económicas o profesionales, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.
		Art. 17 Bis	Fomento de las medidas de prevención y evitación de daños medioambientales. Las autoridades competentes adoptarán medidas para impulsar la realización voluntaria de análisis de riesgos medioambientales entre los operadores de cualquier actividad susceptible de ocasionar daños medioambientales, con la finalidad de lograr una adecuada gestión del riesgo medioambiental de la actividad.
		Art. 20	Medidas de reparación: cuando se hayan producido daños medioambientales, el operador, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, deberá de forma inmediata reparar, restaurar o reemplazar los recursos naturales y servicios de recursos naturales dañados, la autoridad competente tendrá en cuenta, entre otros aspectos, la naturaleza, el alcance y la gravedad de cada daño medioambiental, así como las posibilidades de recuperación natural.
		Art. 23	Actuación directa de la Administración: ellos, tendrá la potestad de acordar y ejecutar las medidas de prevención, reparación y/o prevención de daños existentes o nuevos daños, cuando no se pudo identificar al responsable, hubieran varios responsables, o que sean necesaria la actuación de la administración, es importante mencionar que en cualquiera de los casos los costos que se incurran en las medidas serán cubiertas por el operador.
		Art. 47	Ejecución Forzosa : En caso de incumplimiento, las resoluciones administrativas que impongan el deber de realizar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales serán objeto de ejecución forzosa, previo apercibimiento y podrá ser ejecutada por los interesados. Con la finalidad de generar retrasos que puedan poner en peligro los recursos naturales afectados, la autoridad competente podrá imponer sucesivamente hasta un máximo de cinco multas coercitivas, cada una de ellas por un importe máximo del diez por ciento del coste estimado del conjunto de las medidas en ejecución.

Como se puede observar la Unión Europea, en base a su Constitución y sus Tratados, nos evidencia claramente que una de sus prioridades es la conservación del medio ambiente, y esto logrado de la mano del Principio Quien Contamina paga como un principio primordial para el desarrollo del derecho ambiental.

Esto empezó desde el año 1972, donde el Organismo para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), quien se encarga de fomentar políticas económicas y sociales que ayuden a los ciudadanos de contar con una vida mejor, tuvo como logro principal respecto al cambio climático insertar el principio de “el que contamina paga”, el cual busca conservar el medio ambiente, sin dejar de lado el crecimiento de su país. Así mismo éste principio busca hacer uso adecuado de los recursos naturales, es por ello que su aplicación no solo es sancionar a los infractores, sino que se asuma un costo justo con la finalidad de reparar los daños y generar conciencia para que así los agresores del medio ambiente eviten o minimicen el deterioro ambiental, viéndose afectados económicamente, de ahí que se dice que el principio tiene un carácter económico y jurídico. Todo lo dicho se constata en sus leyes y normativas vigentes, las cuales se encargan de proteger el medio ambiente buscando un desarrollo sostenible.

Se debe agregar también que la Unión Europea cuenta con instrumentos de aplicación del Principio quien contamina paga, entre las cuales se pueden mencionar: Ley de orden y control donde consideran procedimientos de licencias, los valores límites, las prohibiciones y las sanciones administrativas; herramientas basados en el mercado, tales como tarifas, impuestos, tasas, normas de responsabilidad; y por último los métodos voluntarios como los sistemas ISO. (Muñoz Aunión & León Silva, 2020).

Habría que decir también que se cuenta con antecedentes de actos legislativos donde se menciona, se toma en cuenta o aplica el Principio Quien Contamina Paga, por ello a continuación se presenta algunas directivas sobre el tratado y/o mantenimiento de los recursos naturales tanto de flora como de fauna.

Tabla 7.- Actos Legislativos donde se aplicó el Principio Quien Contamina Paga

Directiva y/o documento	Descripción
La Directiva sobre el agua potable 2020/2184.	Regula la calidad de las aguas destinadas al consumo humano de todas las personas de la Unión. El objetivo es proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas destinadas al consumo humano, garantizando su salubridad y limpieza, y mejorar el acceso a las aguas destinadas al consumo humano.
Directiva SEVESO 2012/18 para las empresas que almacenan productos químicos.	Tiene por objeto controlar los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, especialmente químicas. Tiene el fin de reforzar los derechos del público, a quien se facilita el acceso a la información sobre los riesgos que podrían producirse en las instalaciones industriales situadas en las inmediaciones y sobre cómo reaccionar en caso de accidente.
La Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales (prevención y control de la contaminación).	Establece los límites de emisión basándose en un sistema de permisos para aproximadamente 52 000 grandes instalaciones industriales de la UE. Se basa en un enfoque integrado de modo que los permisos deben tener en cuenta el rendimiento ambiental total de las instalaciones abarcando, por ejemplo, las emisiones contaminantes, la utilización de materias primas, la eficiencia energética y la recuperación del emplazamiento tras su cierre.
Directiva 2009/147 relativa a la conservación de las aves silvestres.	Tiene por objetivo la protección a largo plazo y la administración de los recursos naturales como parte integrante del patrimonio de los pueblos europeos. Permite la regulación de dichos recursos y de su explotación sobre la base de las medidas necesarias para la conservación y la adaptación del equilibrio natural de las especies dentro de los límites razonablemente posibles.
Directiva 94/62 relativa a los envases y residuos de envases	Es la encargada de implementar algunas medidas para garantizar la utilización de un packaging más sostenible en un futuro: establece que las bolsas de plástico no vuelvan a ser gratis a partir de marzo de 2018; prohibirá la comercialización, importación y exportación en España de utensilios de plástico de un solo uso a partir de 2020; y establece que, a partir de 2030, todos los envases comercializados en la UE sean reutilizables o fácilmente reciclables.

5.3. Establecer si la legislación ambiental vigente permite la aplicación del PQCP en el Perú

El Perú tiene un ámbito legal y normativo, donde se pronuncia sobre la definición y cuidado del medio ambiente y las medidas y sanciones que se pueden tomar ante un posible daño ambiental.

Tabla 8.- Normativa legal y organismos que se encargan de la protección y el derecho al medio ambiente

Nº	NORMATIVA	Artículo-Inciso	Descripción /Comentario
1	LEY 28611 - Ley General del Ambiente (MINAM, 2013)	Art. 1	Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente.
		Art. 4	El diseño del marco tributario nacional considera los objetivos de la Política Nacional Ambiental, promoviendo particularmente, conductas ambientalmente responsables, modalidades de producción y consumo responsable de bienes y servicios, la conservación, aprovechamiento sostenible y recuperación de los recursos naturales, así como el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas y de prácticas de producción limpia en general.
		Art. 5	Principio de sostenibilidad: La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.
		Art. 6	Principio de prevención: La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.
		Art. 8	Principio de internalización de costos: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.
		Art. 9	Principio de responsabilidad ambiental: El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.
		Art. 131	Toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.
		Art. 135	El incumplimiento de las normas de la presente Ley es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental. Las autoridades pueden establecer normas complementarias siempre que no se opongan al Régimen Común.
	Art. 136 .1 y 136.2	Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. Sanciones correctivas tales como: amonestaciones, multas en base a la UIT, decomiso, paralización y comusión; y medidas correctivas.	

2	Ley 28245 Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental	Art. 3	De la finalidad del Sistema: El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
		Art. 5 -N	De los Principios de la Gestión Ambiental: La gestión ambiental en el país, se rige por los siguientes principios: Valorización e internalización de los costos ambientales, bajo el principio contaminador - pagador.
		Art. 7	El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, es la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
		Art. 8	Tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, normar, sancionar y supervisar las acciones orientadas a la protección ambiental y contribuir a la conservación del patrimonio natural; controlar y velar el cumplimiento de las obligaciones ambientales; dirimir y solucionar las controversias entre las entidades públicas; y ejecutar las acciones derivadas de las funciones otorgadas por la presente Ley, su ley de creación y las normas modificatorias y complementarias.
3	LEY 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental	Art. 1	La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.
4	Proyecto de Ley Marco de Tributación Ambiental (Congreso de la República, 2010)	Art.3	Principio Contaminador - pagador : Tiene función preventiva de protección ambiental, mediante una proyección del ordenamiento jurídico y tributario, es decir se puede establecer instrumentos económicos como los tributos ambientales .
		Art. 5	Naturaleza de tributación ambiental esta ley se refiero a los tributos ambientales que pueden crearse a favor del gobierno nacional, regional o local que se consideros en los tributos tradicionales , en forma de incentivo, exoneración o beneficios a fin de cumplir los objetivos ambientales en aplicación al principio quien contamina paga.
5	Ley 30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables Diario Oficial el Peruano	Art. 1.2	La finalidad de la ley es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente.
		Art.12	Créase el impuesto al consumo de las bolsas de plástico con el objeto de desincentivar el uso de bolsas de plástico y contribuir a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Son sujetos del impuesto al consumo de las bolsas de plástico, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que opten por adquirir bajo cualquier título las bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos
6	Normas vigentes de calidad del aire		Cuencas atmosféricas para la aplicación del Estándar de Calidad – ECA del Aire Estándar de Calidad del Ambiente – ECA del aire Límites Máximos Permisibles – LMP para emisiones contaminantes de vehículos automotores Niveles máximos permisibles en emisiones gaseosas de unidades minero – metalúrgicas Estándares de Calidad Ambiental para el ruido ECAs para radiaciones no ionizantes LMP para las emisiones de la industria de harina y aceite de pescado Ley General del Ambiente Valor Anual de Concentración de Plomo
7	Normas vigentes de calidad del agua		Resolución que ratifica lineamiento para aplicación de Límites Máximos Permisibles Decreto Supremo que integra los plazos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades minero-metalúrgicas al Estudio de Calidad Ambiental – ECA para agua y Límites Máximo Permisibles para las descargas de afluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas. Decreto Supremo 2010 que aprueba los Límites Máximo Permisible para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y municipales. Decreto Supremo 2009 que aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua – Minam ECA DS N° 031-2010-SA Reglamento Agua Consumo Humano
8	Normas vigentes de residuos sólidos		Ley de bases de la descentralización. Reglamento RAEE. Norma Técnica Peruana RAEE 900064 – Generalidades. Norma Técnica Peruana RAEE 900065 – Centros de Acopio. RES N° 027-2013-SBN DIRECTIVA N° 003-2013-SBN RES N° 027-2013-SBN NL20130510

Luego haber visto la normas y leyes legales peruanas, se puede afirmar si bien dichas normas legales permiten o sustentan medidas para el cuidado del medio ambiente de una forma administrativa, ellas nos pueden ayudar a establecer que nuestro país se pueda actualizar con un sistema tributario cumpliendo con los objetivos ambientales del Estado mediante una tributación ambiental, que considere como principio legal el Principio que contamina paga, remediando los vacíos normativos y doble imposición (Huertas Díaz, 2010).

En consonancia con lo dicho, tenemos también una reciente ley específica en la cual toma uno de los factores de mayor contaminación el uso de las bolsas plásticas y envases descartables, la Ley 30884, que se encarga de regular un buen uso de dicho bien, por ello se consideró crear un impuesto al consumo de este producto, con la finalidad de desincentivar el uso masivo de las bolsas de plástico, sin embargo es importante mencionar que dicha ley

Por lo tanto, la normativa actual es propicia para desarrollar una Reforma Tributaria Ambiental, y desarrollar todo un sistema parafiscal, con ingresos para el Estado, beneficios tributarios para las empresas y la mejora de calidad de vida de las personas, sobre el contexto regional de cada departamento y sus niveles de contaminación, según el rubro industrial del territorio en el que se desarrolla.

5.4. Analizar la aplicación del principio “quien contamina paga” como principio legal que contribuya a la tributación ambiental en el Perú

El principio de quien contamina paga constituye un instrumento clave para llevar a cabo los objetivos medioambientales de manera eficiente y equitativa, y debe apuntar a ser aplicado en el costo de la contaminación y en las instalaciones más contaminantes.

El PQCP, debe trabajar de la mano con las políticas ambientales vigentes y si es necesario reformular, con la finalidad de lograr una mejora medioambiental, aplicando dicho principio de acuerdo al impacto y al tipo de contaminación.

Si bien el análisis se está basando en países desarrollados, Perú podría basarse en algunas estrategias que podrían resultar como una iniciativa de impuestos ambientales. Una muestra de ello es la reciente norma sobre bolsas plásticas, donde ya se empezó a tributar, eso demuestra que el Perú quiere iniciar un camino de una cultura ambiental de la mano con la recaudación. Es importante mencionar que si bien la Ley de las Bolsas Plásticas se encuentra afecta impuesto al consumo de las bolsas de plástico con el objeto de desincentivar el uso de y

contribuir a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible, tendría que realizarse un ajuste donde podamos aplicar el Principio quien contamina paga, el cual coloca costes, pero son asumidos por los productores del bien o servicio, más no por los consumidores finales.

VI. Conclusiones

- ❖ El principio de "quien contamina paga" tiene asidero constitucional y legal en la normatividad ambiental en el Perú.
- ❖ El principio de “quien contamina paga”, es un principio fundamental, que contribuye a mitigar el costo de bienes y servicios que causan la contaminación y tiene sustento en el numeral 22 artículo 2 de nuestra Constitución Política del Perú.
- ❖ La legislación de la Unión económica europea respecto al principio quien contamina paga es abundante, articulada, aplicable e innovadora, y respetada por los países miembros.
- ❖ La legislación ambiental en el Perú permite la aplicación del principio quien contamina paga, porque se encuentra sustentada en la Constitución, pronunciamientos jurisprudenciales y en la legislación ambiental que aplican los organismos públicos para el cuidado y preservación del medio ambiente.

VII. Recomendaciones

- ❖ La experiencia normativa tributaria de la U.E. en materia medioambiental es un claro ejemplo a seguir por los países que aún no implementan el principio quien contamina paga.
- ❖ Concientizar al ciudadano que tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, el mismo que se encuentra señalado en nuestra Constitución.
- ❖ Propiciar charlas y conferencias por entidades gubernamentales y privadas a fines para el conocimiento de la normatividad ambiental en la Unión Económica Europea.
- ❖ Propiciar en los centros de estudios primarios, secundarios y de educación superior el cuidado y la preservación del medioambiente.

VIII. Lista de referencias

- Asilo, U. E. (2021). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. Obtenido de <http://www.europa.eu>
- Asorey, R. (2012). *Elementos del tributo y técnicas tributarias para la tutela del medio ambiente en Latinoamérica*. . Recuperado el 2021, de Revista Impuestos, La ley: <http://www.checkpoint.laleyonline.com.ar/maf/app/>
- Baena Aguilar, A. (1995). *Protección impositiva del medio natural*. Recuperado el 2021, de Universidad Nacional Autónoma de México.
- Banica, R., Stefan, V., Prigent, O., & Friel, C. (2021). *Tribunal de Cuentas Europeo*. Obtenido de https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR21_12/SR_polluter_pays_principle_ES.pdf
- Bartra Abensur, V. (s.f.). *La protección del medio ambiente y los recursos naturales en la nueva Constitución del Perú*. Recuperado el Noviembre de 2021, de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/geologia/vol5_n10/proteccion.pdf
- Bermúdez, C., & Obando, J. (1 de Setiembre de 2021). *Universidad Externado de Colombia - Departamento de Derecho del Medio Ambiente*. Obtenido de <https://medioambiente.uexternado.edu.co/quien-contamina-paga-en-la-jurisprudencia-de-la-corte-constitucional/>
- Cárdenas Cifuentes, M., & Cornejo Ramón, J. G. (2021). El principio quien contamina paga aplicado a las micro, pequeñas y medianas empresas del Ecuador, ¿es eficaz? *Iuris Dictio*.
- Comisión Europea, D. (2019). *Web Oficial de la Unión Europea*. Recuperado el Noviembre de 2021, de https://european-union.europa.eu/priorities-and-actions/eu-priorities_es

- Congreso de la República del Perú. (2018). *Diario Oficial el Peruano*. Recuperado el 2021, de <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-que-regula-plastico-un-solo-uso-recipientes-envases-descartables>
- Constitución Española. (1978). *Legislación Consolidada*. Recuperado el 2021, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Constitución Política del Perú. (Noviembre de 2021). *Congreso de la República del Perú*. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/>
- Diario Oficial de la Unión Europea. (2012). *Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. Recuperado el 2021, de <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>
- Farbiarz Mas, A. (2021). *Así se aplica el Principio Quien Contamina Paga en la U.E.* Obtenido de <https://www.efeverde.com/blog/creadoresdeopinion/asi-se-aplica-el-principio-de-quien-contamina-paga-en-la-ue-por/>
- Gobierno de España. (28 de Abril de 2021). *Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las cortes y Memoria Democrática*. Recuperado el 24 de Noviembre de 2021, de <https://www.boe.es/eli/es/l/2007/10/23/26>
- Huertas Díaz. (2010). Principio de la Tributación Ambiental el que Contamina Paga. *Proyecto de Ley N°3798-2009-CR*. El Heraldó.
- Ley 26-2007. (2007). *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. Recuperado el 2021, de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-18475#:~:text=Objeto.,que%20C2%ABquien%20contamina%20paga%20C2%BB>.
- Ley 30884. (2019). *Ley N° 30884 regula consumo de bienes de plástico de un solo uso que generan riesgo para la salud pública y/o el ambiente*. Recuperado el 2021, de Sistema Nacional de Información Ambiental: <https://sinia.minam.gob.pe/novedades/ley-ndeg-30884-regula-consumo-bienes-plastico-un-solo-uso-que-generan>
- MINAM. (2013). *Ley General de Ambiente - Ley N°28611*. Recuperado el 2021, de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>

- Muñoz Aunión, A., & León Silva, G. (2020). El principio quien contamina paga en la regulación europea. *Revista DYCS Victoria*.
- Naciones Unidas. (1972). *Declaración de Estocolmo*. Recuperado el 2021, de <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>
- Naciones Unidas. (2021). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. Obtenido de <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>
- OCDE. (s.f.). *La OCDE: 50 años promoviendo mejoras políticas para una vida mejor*. Recuperado el 2021, de <https://www.oecd.org/centrodemexico/47765794.pdf>
- OCDE. (s.f.). *LA OCDE: 50 AÑOS PROMOVRIENDO MEJORAS POLÍTICAS PARA UNA VIDA MEJOR*. Recuperado el 2021, de <https://www.oecd.org/centrodemexico/47765794.pdf>
- Paredes Montoya, C. A. (2017). *Reforma Fiscal Verde: ¿Estricta Tributación Ambiental o Incentivos Tributarios de la Promoción Efectiva en la Adopción de Medidas de Protección del Medio Ambiente?* Grado Maestro en Finanzas y Derecho Corporativo: Universidad ESAN.
- Pease García, H., & Rengifo Ruiz, M. (2004). *Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental*. Obtenido de Congreso de la República del Perú: https://www.mincetur.gob.pe/wp-content/uploads/documentos/turismo/asuntos_ambientales_turisticos/Normas_Ambientales/Normas_Ambientales_Generales/Ley_N_28245.pdf
- Pizarro Vidal, P. (2016). *La Tributación ambiental , un instrumento para reducir la contaminación generada por las empresas mineras en el Perú*. Recuperado el 2021, de Ciencias Contables de la Universidad Mayor de San Marcos: [file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/descarga%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/descarga%20(1).pdf)
- Ríos Granados, G. (2013). *Tributación ambiental*. Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero - INDESTA.
- Salassa Boix , R. (2014). *Los Tributos Ecológicos y el Principio quien contamina paga*. Recuperado el 2021, de <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/33970>

- Salinas Márquez, M. J. (2017). *Aplicación de Beneficios Tributarios dentro de la Política Nacional*. Tesis de grado académico: Universidad de Lima.
- San Miguel Romero, E. (2016). Propuesta de creación de tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el departamento de Lambayeque período 2016.
- Santos Quispe, J. J. (2019). *Estudio de los Tributos medioambientales en los países de la OCDE, con especial énfasis en la implementación en el Perú*. Arequipa.
- Tribunal Constitucional, J. (Noviembre de 2021). *Tribunal Constitucional*. Recuperado el Noviembre de 2021, de <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda/>
- Tribunal de cuentas Europeo. (2021). *Principio de quien contamina paga*. Recuperado el Noviembre de 2021, de Oficina de publicaciones de la Unión Europea: https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR21_12/SR_polluter_pays_principle
- Varona Alarben, J. (2009). *Extrafiscalidad y dogmática tributaria*. Madrid: Marcial Pons.
- Villafañe, N. (2008). *Tributo verde para en la legislación minera de los estados: una Posibilidad para la protección ambiental*.